



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>INVERSIONES VARCAL SAS</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>BALKA CONSTRUCTORA S.A.S.</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00184-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada el 6 de febrero de 2024, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

INVERSIONES VARCAL SAS por intermedio de apoderado, instaura demanda ejecutiva en contra de BALKA CONSTRUCTORA S.A.S

El Despacho mediante providencia signada el (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INVERSIONES VARCAL SAS la que fue notificada en debida forma desde el 06 de febrero de 2024.

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que no hubo contestación por parte del ejecutado, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BALKA CONSTRUCTORA S.A.S., a favor de INVERSIONES VARCAL SAS como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a BALKA CONSTRUCTORA S.A.S. y a favor de INVERSIONES VARCAL SAS

CUARTO Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.oo.

QUINTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, quince (15) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 010

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e3b89dd6efa4ae76f1afdc7ac1aab7891162f6147505c34a0f65661d858aa**

Documento generado en 12/04/2024 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>